

RESOLUCIÓN No. 01313

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019; y la Ley 1437 de 201, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER96461 del 9 de junio de 2020, la señora LILIANA EUGENIA MEJIA GONZALEZ, en calidad de Directora Técnica de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ciento noventa y tres (193) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU No. 1361 de 2017, "FACTIBILIDAD ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AVENIDA PRIMERO DE MAYO DESDE LA CARRERA 3 ESTE HASTA LA CALLE 11 SUR EN BOGOTÁ D.C", en la Carrera 3 Este No. 21 - 34 Sur, y en la Calle 13 Sur No. 6 – 99 Este, Localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02994 del 20 de agosto de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por el Doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.237.267, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1361 de 2017, "FACTIBILIDAD ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AVENIDA PRIMERO DE MAYO

RESOLUCIÓN No. 01313

DESDE LA CARRERA 3 ESTE HASTA LA CALLE 11 SUR EN BOGOTÁ D.C.”, en la Avenida Primera de Mayo desde la Carrera 3 Este, hasta la Calle 11 sur en Bogotá D.C., Localidad de San Cristóbal.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *Copia de la Resolución 2916 del 6 de julio de 2018 por la cual se delegan funciones a la subdirección jurídica del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6.*
2. *Fotocopia de la tarjeta del ingeniero forestal que realizó el inventario.*
3. *Copia del certificado de antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal que realizó el inventario” (...)*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el 21 de septiembre de 2020, al Doctor MARIO ANDRÉS GÓMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el 22 de septiembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02994 del 20 de agosto de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER174402, con fecha 07 de octubre de 2020, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 02994 del 20 de agosto de 2020, aportó la documentación solicitada y se manifestó de la siguiente manera:

“(....)

RESOLUCIÓN No. 01313

En atención a los requerimientos establecidos en el Artículo Segundo del auto de inicio No. 2994 expedido por la SDA para el trámite ambiental adelantado por el Instituto de Desarrollo Urbano, nos permitimos dar respuesta a las solicitudes en los siguientes términos:

“(…) 1. Copia de la Resolución 2916 del 6 de julio de 2018 por la cual se delegan funciones a la subdirección jurídica del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6 (…)”

Respuesta: *Se informa que la Resolución No. 2916 del 6 de julio de 2018 mediante la cual la dirección General del IDU delega funciones a la Subdirección General Jurídica no se encontraba vigente para la fecha en la que el Instituto radicó la solicitud de permiso silvicultural. En orden a lo anterior, se adjunta la Resolución No. 6678 de 2019, mediante la cual la dirección General del IDU delega en la Subdirección General Jurídica la suscripción de las respuestas a los requerimientos efectuados por los órganos de control, autoridades administrativas y judiciales, entre otros, lo cual se puede constatar en el artículo No. 2 de la Resolución.*

“(…)2. Fotocopia de la tarjeta del ingeniero forestal que realizó el inventario.

3. Copia del certificado de antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal que realizó el inventario (…)”

Respuesta: *Se adjunta tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal que realizó el inventario forestal.” (…)*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el 13 de enero de 2021, en la Carrera 3 Este No. 21 - 34 Sur, y en la Calle 13 Sur No. 6 – 99 Este, Localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 04518, 04519 del 13 de mayo de 2021, y el Informe Técnico No. 01354 del 20 de mayo de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 01313

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 04518 del 13 de mayo de 2021

. Tala de: 58-Acacia decurrens, 14-Bacharis floribunda, 1-Cordia cylindrostachya, 2-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eryobotria japonica, 10- Eugenia myrtifolia, 1-Ficus elastica, 3-Ficus soatensis, 5-Fraxinus chinensis, 1-Liquidambar styraciflua, 1-NN, 11-Paraserianthes lophanta, 4-Prunus serotina, 7- Sambucus nigra, 1-Senna viarum, 1-Tecoma stans.

. Traslado de: 1-Alnus acuminata, 1-Araucaria excelsa, 1-Cedrela montana, 2-Cestrum nocturnum, 2-Cotoneaster multiflora, 3-Crotalaria agathiflora, 2-Cytharexylum subflavescens, 5-Dodonaea viscosa, 1-Eryobotria japonica, 1-Escallonia pendula, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Fuchsia boliviana, 1-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Ledenbergia segueroioides, 2-Myrcianthes leucoxylla, 2-Myrsine guianensis, 2-Oreopanax floribundum, 22- Schinus molle, 2-Senna viarum, 2-Tecoma stans, 2-Tibouchina lepidota.

VI OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 3: Acta de visita DMV-20201157-77. El presente concepto técnico relaciona la intervención silvicultural de 180 individuos arbóreos emplazados en espacio público; donde es de resaltar que se excluyen del trámite lo individuos No 81 y 82, siendo que corresponde a individuos con especies incluidas en la resolución conjunta SDA-JBB, 001 de 2017. Así mismo se aclara que la numeración presenta saltos debido a que el solicitante una vez realizado el inventario forestal definió puntualmente al área de influencia directa del proyecto razón la cual excluyó árboles de la solicitud siendo que no serían objeto de intervención.

La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales, bajo la supervisión de un ingeniero Forestal.

Se deberá allegar un informe de las actividades silviculturas ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio, usando los formatos definidos por la SDA para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Así mismo antes de la ejecución de los tratamientos autorizados, se deberá realizar un estudio de la existencia de avifauna y/o nidos activos. De encontrarse alguno de los dos se deberán realizar, las medidas propias de protección y/o ahuyentamiento con el fin de evitar daños a dicha fauna. Para lo cual se deberá allegar un informe de dicha actividad, 15 días hábiles posteriores a la ejecución de los tratamientos.

Para el trámite, el solicitante allega el recibo de Pago por evaluación, No 4408607 por un valor de \$ 216.138. Existiendo una diferencia de \$ 45.845 a favor del autorizado, conforme valor por concepto de evaluación establecido para el presente concepto técnico el cual fue calculado en \$ 170.293.

RESOLUCIÓN No. 01313

El solicitante, presenta diseño paisajístico con acta de aprobación WR-996 del 2019-09-30, en la cual se viabiliza la siembra de 80 individuos arbóreos. Sin embargo, los valores de compensación para el presente concepto técnico corresponden a 200,8 IVP's. razón por la cual la compensación se establece forma mixta siendo esta en Pago monetario y siembra de árboles.

El presente concepto técnico se complementa con los procesos vinculados al radicado SDA 2020ER96512

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **200.8** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>80</u>		-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>120.8</u>	<u>52.89832</u>	<u>\$ 46,434,304</u>
TOTAL			<u>200.8</u>		<u>\$ 77,185,497</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 01313

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 170,293 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 348,487 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

"(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 04519 del 13 de mayo de 2021

Traslado de: 1-Cestrum nocturnum, 1-Clusia multiflora, 1-Crotalaria agathiflora, 1-Dodonaea viscosa, 4-Lochroma fuchsiodes, 1-Myrsine guianensis, 1-Oreopanax floribundum, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina

VI OBSERVACIONES

Concepto técnico 3 de 3: Acta de visita DMV-20201157-75. El presente concepto técnico relaciona la intervención silvicultural de 13 individuos vegetales emplazados en espacio privado. En donde es de resaltar que el IDU realizo la solitud para arboles ubicados en predio privado, sin embargo, es de mencionar que al momento de la visita los arboles actualmente se encuentran en espacio público de libre acceso y uso. Se excluye el árbol No 115 debido a que corresponde a un individuo con especie incluida en la resolución conjunta SDA-JBB 001 de 2017.

Se deberá seguir los mismos lineamientos establecidos en el concepto técnico 1 de 3.

El presente concepto técnico se complementa con los procesos vinculados al radicado SDA 2020ER96461.

RESOLUCIÓN No. 01313

Para el trámite, el solicitante allega el recibo de Pago por evaluación, No 4588681 por un valor de \$ 132.499. Sin embargo, dicho pago es tenido en cuenta para el concepto técnico 1 de 3. El presente concepto genera valores de evaluación y seguimiento independientes, debido a que corresponde a un sitio de emplazamiento diferente (espacio público), valores que deberán ser pagados por el autorizado.

Se deberá actualizar, el código SIGAU de los arboles autorizados para bloqueo y traslado, una vez establecidos en su sitio final de emplazamiento. Información que deberá ser reportada a esta entidad dando alcance al radicado 2020ER96512 del 2020-06-09.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>0</u>		<u>\$ 0</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 01313

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 80,757 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 170,293 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESUMEN INFORME TÉCNICO No. 01354 del 20 de mayo de 2021

(...)

1. ANTECEDENTES

En atención a la solicitud radicada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, mediante radicados 2020ER96461 y 2020ER96512, en la cual se allega documentación con el fin de obtener permisos de intervención silvicultural, para los individuos arbóreos ubicados en espacio privado y público, dentro del marco del proyecto de infraestructura "contrato IDU 1361 de 2017, "FACTIBILIDAD ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AVENIDA PRIMERO DE MAYO DESDE LA CARRERA 3 ESTE HASTA LA CALLE 11 SUR EN BOGOTÁ D.C.", en la Avenida Primera de Mayo desde la Carrera 3 Este, hasta la Calle 11 sur en Bogotá D.C., Localidad de San Cristóbal."

Para dicho trámite se generó el AUTO No. 02985 del 2020-08-20 asociado al expediente SDA03-2020-1518 y el AUTO No. 02994 asociado al expediente SDA-03-2020-1498. Una vez verificada la información y realizada la respectiva visita de campo el día 2020-01-13, se generaron los conceptos técnicos de infraestructura SSFFS-00274 del 2021-01-24, SSFFS-04518 del 2021-05-13, SSFFS-04519 del 2021-05-13 y SSFFS-04520 del 2021-05-13.

RESOLUCIÓN No. 01313

2. DESCRIPCIÓN

De acuerdo a la instrucción dada por el grupo Jurídico de la Subdirección de Silvicultural, Flora y Fauna Silvestre – SSFFS, en relación al concepto SSFFS-04518 del 2021-05-13, en el cual se identifica que la tabla correspondiente a los cobros de compensación establecida en el Numeral VII. OBLIGACIONES, se encuentra incompleta, siendo que se encuentran vacíos campos relacionados a SMMLV y equivalencia en pesos conforme la siguiente situación:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>80</u>		-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>120.8</u>	<u>52.89832</u>	<u>\$ 46,434,304</u>
TOTAL			<u>200.8</u>		<u>\$ 77,185,497</u>

Por lo anterior se hace necesario, aclarar la situación presentada y complementar la información faltante con el fin de dar continuidad al trámite.

3. CONCLUSIONES

Una vez verificada la información, relacionada al concepto SSFFS-04518 del 2021-05-13, en el cual se identifica que la tabla correspondiente a los cobros de compensación establecida en el Numeral VII. OBLIGACIONES, se encuentra incompleta debido a un error en el sistema Forest al momento de generar los valores, dejando los campos relacionados a SMMLV y equivalencia en pesos vacíos: por lo tanto, se hace el respectivo complemento de información conforme el plasmado presentado en la siguiente tabla:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>80</u>	<u>35,03199</u>	<u>\$ 30,751,193</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>120.8</u>	<u>52.89832</u>	<u>\$ 46,434,304</u>
TOTAL			<u>200.8</u>	<u>87.93031</u>	<u>\$ 77,185,497</u>

Así pues, una vez ajustados y complementados los respectivos valores de compensación relacionada al concepto SSFFS-04518 del 2021-05-13, se indica que la compensación para dicho trámite, se establece de la siguiente forma:

Forma de compensación: Mixta (Consignar + Plantación)

Cantidad total de IVPS: 200.8

Equivalencia en pesos: \$ 77.185.497 M/TCE

Equivalencia en SMMLV: 87.93031

RESOLUCIÓN No. 01313

Arboles a Plantar: 80 individuos arbóreos
Valor a consignar: \$ 46.434.304

De igual forma se aclara que, a pesar que los radicados 2020ER96461 y 2020ER96512, hacen parte del mismo proyecto, hay que hacer la siguiente diferenciación en relación a los conceptos técnicos generados en relación a su emplazamiento:

- Para el radicado 2020ER96461 del 2020-06-09, con AUTO No. 02994 del 2020-08-20, le corresponden los individuos arbóreos emplazados en espacio público, y para lo cual se generaron los conceptos técnicos de infraestructura SSFFS-04518 del 2021-05-13 (proceso Forest No 4790170) y SSFFS-04519 del 2021-05-13 (proceso Forest No 5001184)

Concepto técnico	N° de proceso	Observaciones del concepto
SSFFS-04518 del 2021-05-13	4790170	Dice "Concepto técnico 1 de 3" pero corresponde a Concepto técnico 1 de 2.
SSFFS-04519 del 2021-05-13	5001184	Dice "Concepto técnico 3 de 3" pero corresponde a Concepto técnico 2 de 2.

- Para el radicado 2020ER96512 del 2020-06-09, con AUTO No. 02985 del 2020-08-20, le corresponden los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, y para lo cual se generaron los conceptos técnicos de infraestructura SSFFS-04520 del 2021-05-13 (proceso Forest No 5001182) y SSFFS-00274 del 2021-01-24 (proceso Forest No 4790221).

Concepto técnico	N° de proceso	Observaciones del concepto
SSFFS-00274 del 2021-01-24	4790221	Dice "Concepto técnico 1 de 3" pero corresponde a Concepto técnico 1 de 2.
SSFFS-04520 del 2021-05-13	5001182	Dice "Concepto técnico 2 de 3" pero corresponde a Concepto técnico 2 de 2. Posteriormente dice "Se deberá según los mismos lineamientos establecidos en el concepto técnico 1 de 1. El respectivo cobro de evaluación y seguimiento es establecido en el concepto técnico 1 de 1." Pero corresponde a: Se deberá según los mismos lineamientos establecidos en el concepto técnico 1 de 2. El respectivo cobro de evaluación y seguimiento es establecido en el concepto técnico 1 de 2.

RESOLUCIÓN No. 01313

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Decreto ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una**

RESOLUCIÓN No. 01313

licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.
Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en*

RESOLUCIÓN No. 01313

dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 01313

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento

RESOLUCIÓN No. 01313

de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto..

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que

RESOLUCIÓN No. 01313

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses*”.

RESOLUCIÓN No. 01313

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP."

RESOLUCIÓN No. 01313

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 04518, 04519 del 13 de mayo de 2021, y el Informe Técnico No. 01354 del 20 de mayo de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1498, obra copia de los recibos de pago No. 4408607 del 02 de abril de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por

RESOLUCIÓN No. 01313

valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 04518, 04519 del 13 de mayo de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$251.050), encontrándose un saldo por cancelar de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$34.912), bajo el código E-08-815, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”.

Que, de otra parte, los mismo Conceptos Técnicos No. SSFFS – 04518, 04519 del 13 de mayo de 2021, establecieron el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$518.780), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 04518, 04519 del 13 de mayo de 2021, y el Informe Técnico No. 01354 del 20 de mayo de 2021, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de ochenta (80), individuos arbóreos que corresponden a 35,03199, equivalentes a TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.751.193) y mediante el **PAGO** de 120.8 IVP(s), que corresponden 52.89832 SMLMV, equivalentes a CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$46.434.304), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 996 del 30 de septiembre de 2019; dentro del término de vigencia del presente acto administrativo.

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 04518, 04519 del 13 de mayo de 2021, indicaron que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Que, adicionalmente al Informe Técnico No. 01354 del 20 de mayo de 2021, un profesional técnico adscrito a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, manifestó y aclaró lo siguiente:

(...)

RESOLUCIÓN No. 01313

“Es importante aclarar que, en relación con los conceptos técnicos Nos. SSFFS-04518 y No. SSFFS-04519 del 13 de mayo del 2021, se cobra por concepto de EVALUACIÓN y SEGUIMIENTO por separado, ya que se trata de diferentes direcciones, pero del mismo proyecto, valores discriminados a continuación:

Concepto técnico	Evaluación (m/cte)	Seguimiento (m/cte)
SSFFS-04518 de 2021-05-13	\$ 170,293	\$ 348,487
SSFFS-04519 de 2021-05-13	\$ 80,757	\$ 170,293
Total:	\$ 251,050	\$ 518,780

A partir de lo anterior, se precisa que el autorizado remitió recibo de pago N°4408607, por un valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815. Mediante radicado inicial No. 2020ER96461 (Solicitud de autorización silvicultural de arbolado ubicado en espacio público), así las cosas, se tiene un saldo pendiente por cancelar por concepto de evaluación de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$34.912).

Por otra parte, es oportuno mencionar que, para el concepto técnico No. SSFFS-04519 del 13 de mayo del 2021, en su acápite de (VI. Observaciones) afirma que, “Para el trámite, el solicitante allega el recibo de Pago por evaluación, No 4588681 por un valor de \$ 132.499. Sin embargo, dicho pago es tenido en cuenta para el concepto técnico 1 de 3. El presente concepto genera valores de evaluación y seguimiento independientes, debido a que corresponde a un sitio de emplazamiento diferente (espacio público), valores que deberán ser pagados por el autorizado.”, por lo cual se deja constancia que el recibo de pago N° 4588681 por un valor de \$132.499 (m/cte), fue mencionado por error, toda vez que pertenece al radicado No. 2020ER96512, mediante el cual se solicita autorización silvicultural para árboles del mismo proyecto, pero ubicados en espacio privado.

Por otra parte, el concepto técnico No. SSFFS-04518 del 13 de mayo del 2021 en su acápite de (VI. Observaciones) afirma que, “Para el trámite, el solicitante allega el recibo de Pago por

RESOLUCIÓN No. 01313

evaluación, No 4408607 por un valor de \$ 216.138. existiendo una diferencia de \$ 45.845 a favor del autorizado, conforme valor por concepto de evaluación establecido para el presente concepto técnico el cual fue calculado en \$170.293.”, por lo que se hace necesario aclarar que, debido al cobro por concepto de evaluación del concepto No. SSFFS-04519 del 13 de mayo del 2021, por valor de \$80.757 (m/cte); Los \$45.845 (m/cte) mencionados allí no son a favor del autorizado, por cuanto el valor total por concepto de evaluación es de \$251.050, encontrando que, por el contrario existe un saldo por cancelar por concepto de EVALUACIÓN de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$34.912).” (...)

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 04518, 04519 del 13 de mayo de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los ciento noventa y tres (193) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU No. 1361 de 2017, "FACTIBILIDAD ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AVENIDA PRIMERO DE MAYO DESDE LA CARRERA 3 ESTE HASTA LA CALLE 11 SUR EN BOGOTÁ D.C", en la Carrera 3 Este No. 21 - 34 Sur, y en la Calle 13 Sur No. 6 – 99 Este, Localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de ciento veintidós (122) individuos arbóreos de la siguiente especie: 58-Acacia decurrens, 14-Bacharis floribunda, 1-Cordia cylindrostachya, 2-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eryobotria japonica, 10- Eugenia myrtifolia, 1-Ficus elastica, 3-Ficus soatensis, 5-Fraxinus chinensis, 1-Liquidambar styraciflua, 1-NN, 11-Paraserianthes lophanta, 4-Prunus serotina, 7- Sambucus nigra, 1-Senna viarum, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 04518 del 13 de mayo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1361 de 2017, "FACTIBILIDAD ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AVENIDA PRIMERO DE MAYO DESDE LA CARRERA 3 ESTE HASTA LA CALLE 11 SUR EN BOGOTÁ D.C", en la Carrera 3 Este No. 21 - 34 Sur, Localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01313

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Alnus acuminata, 1-Araucaria excelsa, 1-Cedrela montana, 2-Cestrum nocturnum, 2-Cotoneaster multiflora, 3-Crotalaria agathiflora, 2-Cytharexylum subflavescens, 5-Dodonaea viscosa, 1-Eryobotria japonica, 1-Escallonia pendula, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Fuchsia boliviana, 1-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Ledenbergia seguerooides, 2-Myrcianthes leucoxylla, 2-Myrsine guianensis, 2-Oreopanax floribundum, 22- Schinus molle, 2-Senna viarum, 2-Tecoma stans, 2-Tibouchina lepidota, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 04518 del 13 de mayo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1361 de 2017, "FACTIBILIDAD ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AVENIDA PRIMERO DE MAYO DESDE LA CARRERA 3 ESTE HASTA LA CALLE 11 SUR EN BOGOTÁ D.C", en la Carrera 3 Este No. 21 - 34 Sur, Localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de trece (13) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Cestrum nocturnum, 1-Clusia multiflora, 1-Crotalaria agathiflora, 1-Dodonaea viscosa, 4-Lochroma fuchsioides, 1-Myrsine guianensis, 1-Oreopanax floribundum, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 04519 del 13 de mayo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1361 de 2017, "FACTIBILIDAD ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AVENIDA PRIMERO DE MAYO DESDE LA CARRERA 3 ESTE HASTA LA CALLE 11 SUR EN BOGOTÁ D.C", en la Calle 13 Sur No. 6 – 99 Este, Localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Concepto Técnico No. SSFFS – 04518 del 13 de mayo de 2021

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6	FALSO PIMIENTO	1.57	6	0	Bueno	KR 3 ESTE 21 34 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
7	FALSO PIMIENTO	0.69	4	0	Bueno	KR 3 ESTE 21 34 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
8	FALSO PIMIENTO	1.29	6	0	Bueno	KR 3 ESTE 21 34 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
9	FALSO PIMIENTO	1.26	7	0	Bueno	KR 3 ESTE 21 34 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
10	CEREZO	0.69	8	0	Bueno	KR 3 ESTE 21 34 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	
11	NISPERO	0.25	4	0	Bueno	KR 3 ESTE 21 34 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
12	FALSO PIMIENTO	0.57	4	0	Bueno	KR 3 ESTE 21 34 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
13	FALSO PIMIENTO	1.41	6	0	Bueno	KR 3 ESTE 21 34 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
14	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.72	8	0	Bueno	KR 3 ESTE 21 34 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
15	FALSO PIMIENTO	0.31	4	0	Bueno	KR 3 ESTE 21 34 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
16	FALSO PIMIENTO	0.31	4	0	Bueno	TV 5 ESTE 19 50 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
18	EUGENIA	0.19	4	0	Bueno	TV 5 ESTE 19 50 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
19	EUGENIA	0.16	4	0	Bueno	TV 5 ESTE 19 50 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	
20	EUGENIA	0.16	3	0	Regular	TV 5 ESTE 19 50 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
21	EUGENIA	0.09	2	0	Regular	TV 5 ESTE 19 50 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
22	EUGENIA	0.09	2	0	Regular	TV 5 ESTE 19 50 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
23	EUGENIA	0.09	2	0	Regular	TV 5 ESTE 19 50 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
24	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.06	2	0	Regular	TV 5 ESTE 19 50 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
25	CAUCHO SABANERO	0.57	10	0	Regular	TV 5 ESTE 19 50 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
26	FALSO PIMIENTO	0.25	4	0	Regular	TV 5 ESTE 19 50 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
27	FALSO PIMIENTO	0.31	5	0	Bueno	TV 5 ESTE 19 50 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
28	FALSO PIMIENTO	0.25	4	0	Bueno	TV 5 ESTE 19 50 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
29	FALSO PIMIENTO	0.94	6	0	Bueno	TV 5 ESTE 19 50 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
30	FALSO PIMIENTO	0.79	6	0	Bueno	TV 5 ESTE 19 50 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
31	FALSO PIMIENTO	0.25	2	0	Bueno	TV 5 ESTE 19 50 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							mantener su arquitectura original.	
32	CAUCHO SABANERO	0.85	7	0	Bueno	TV 5 ESTE 19 50 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
33	FALSO PIMIENTO	0.13	2	0	Bueno	TV 5 ESTE 19 50 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
34	FALSO PIMIENTO	0.31	4	0	Bueno	TV 5 ESTE 19 50 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
35	FALSO PIMIENTO	0.57	5	0	Bueno	TV 5 ESTE 19 50 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
36	FALSO PIMIENTO	0.25	4	0	Bueno	KR 10 ESTE 17 B 31 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
37	FALSO PIMIENTO	0.25	5	0	Bueno	KR 10 ESTE 17 B 31 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
38	FALSO PIMIENTO	0.25	4	0	Bueno	KR 10 ESTE 17 B 31 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
39	FALSO PIMIENTO	0.16	2	0	Bueno	KR 10 ESTE 17 B 31 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
40	FALSO PIMIENTO	0.31	5	0	Bueno	KR 10 ESTE 17 B 31 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar, situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
41	EUGENIA	0.16	2	0	Bueno	KR 10 ESTE 17 B 31 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
42	EUGENIA	0.16	5	0	Bueno	KR 10 ESTE 17 B 31 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
43	EUGENIA	0.19	5	0	Bueno	KR 10 ESTE 17 B 31 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	
44	HAYUELO	0.09	2	0	Bueno	KR 10 ESTE 17 B 31 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
45	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.06	2	0	Bueno	KR 10 ESTE 17 B 31 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
46	HAYUELO	0.06	2	0	Bueno	KR 10 ESTE 17 B 31 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
47	HOLLY LISO	0.19	4	0	Bueno	KR 10 ESTE 17 B 31 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
48	ALCAPARRO DOBLE	0.16	2	0	Bueno	KR 10 ESTE 17 B 31 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
49	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.09	2	0	Bueno	KR 10 ESTE 17 B 31 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
50	HAYUELO	0.09	2	0	Bueno	KR 10 ESTE 17 B 31 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
51	NN	0.19	5	0	Malo	KR 10 ESTE 17 B 31 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	
52	ALCAPARRO DOBLE	0.13	2	0	Bueno	KR 10 ESTE 17 B 31 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
53	HAYUELO	0.09	2	0	Bueno	KR 10 ESTE 17 B 31 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
54	ARAUCARIA	0.38	7	0	Bueno	KR 10 ESTE 17 B 31 SUR	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
55	CEREZO	0.31	5	0	Bueno	TV 10 BIS ESTE 17 A 55 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	
56	CEREZO	0.94	8	0	Bueno	TV 10 BIS ESTE 17 A 55 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
57	EUGENIA	0.25	4	0	Regular	TV 10 BIS ESTE 17 A 55 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
58	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.16	3	0	Regular	TV 10 BIS ESTE 17 A 55 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
59	ALCAPARRO DOBLE	0.19	3	0	Regular	TV 10 BIS ESTE 17 A 55 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
60	SAUCO	0.16	2	0	Regular	TV 10 BIS ESTE 17 A 55 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
61	SAUCO	0.16	3	0	Regular	TV 10 BIS ESTE 17 A 55 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
62	SAUCO	0.16	2	0	Regular	TV 10 BIS ESTE 17 A 55 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
63	SAUCO	0.16	2	0	Regular	TV 10 BIS ESTE 17 A 55 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
64	SAUCO	0.16	2	0	Regular	TV 10 BIS ESTE 17 A 55 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	
65	CHILCO	0.09	2	0	Regular	TV 10 BIS ESTE 17 A 55 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
66	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.16	3	0	Regular	TV 10 BIS ESTE 17 A 55 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
67	SAUCO	0.09	2	0	Regular	TV 10 BIS ESTE 17 A 55 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
68	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.09	3	0	Regular	TV 10 BIS ESTE 17 A 55 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	
69	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.13	3	0	Regular	TV 10 BIS ESTE 17 A 55 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
70	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.13	3	0	Regular	TV 10 BIS ESTE 17 A 55 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
71	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.13	3	0	Regular	CL 17 A SUR 10 B 2 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
72	URAPÁN, FRESNO	1.57	14	0	Bueno	CL 13 SUR 6 74 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							autorizado.	
73	URAPÁN, FRESNO	0.63	10	0	Bueno	CL 13 SUR 6 74 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
74	URAPÁN, FRESNO	1.26	13	0	Bueno	CL 13 SUR 6 74 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
75	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.63	12	0	Bueno	CL 13 SUR 6 74 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
76	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.41	16	0	Bueno	CL 13 SUR 6 74 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
77	URAPÁN, FRESNO	0.69	11	0	Bueno	CL 13 SUR 6 74 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
78	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.06	2	0	Regular	CL 13 SUR 6 74 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
79	HAYUELO	0.16	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 74 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
80	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.09	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 74 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
83	SAUCO	0.16	3	0	Bueno	CL 13 SUR 6 74 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
84	MANO DE OSO	0.06	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
85	SIETEUERO S REAL	0.06	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
86	GUAYACAN DE MANIZALES	0.06	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
87	PAJARITO	0.09	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
88	PAJARITO	0.06	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
89	FUCSIA BOLIVIANA	0.06	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
90	NISPERO	0.06	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							mantener su arquitectura original.	
91	PAJARITO	0.06	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
92	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.06	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
93	SIETECUERO S REAL	0.03	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
94	ARRAYAN BLANCO	0.06	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
95	CAUCHO SABANERO	0.06	2	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alterno al autorizado.	Tala
96	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.09	2	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
97	CUCHARO	0.06	2	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
98	URAPÁN, FRESNO	0.06	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	
99	ARRAYAN BLANCO	0.03	2	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
100	EUGENIA	0.06	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
101	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.06	2	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
102	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.06	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
103	CEREZO	0.06	3	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
104	CUCHARO	0.06	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
105	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.16	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
109	MANO DE OSO	0.22	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
110	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.16	3	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar, situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
122	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.63	11	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
123	SALVIO NEGRO	0.06	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
124	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	
125	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	4	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
126	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	5	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
127	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	5	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
128	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	5	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
129	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	5	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
130	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	6	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
131	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	5	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
132	ACACIA NEGRA, GRIS	0.13	5	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
133	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	4	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	
134	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
135	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	6	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
136	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	6	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
137	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	3	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	
138	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
139	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	3	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
140	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	4	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
141	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	5	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							autorizado.	
142	ACACIA NEGRA, GRIS	0.13	5	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste bifurcado y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
143	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	5	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
144	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	5	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
145	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	5	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
146	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	5	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
147	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	5	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
148	ACACIA NEGRA, GRIS	0.13	6	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
149	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	4	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
150	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	5	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	
151	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	5	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
152	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	4	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
153	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	4	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
154	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	5	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	
155	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	4	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
156	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	5	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
157	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	4	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
158	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	4	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							al autorizado.	
159	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	5	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
160	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	3	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
161	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	5	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
162	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	3	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
163	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	5	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
164	ACACIA NEGRA, GRIS	0.13	5	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
165	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	5	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
166	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	5	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
167	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	5	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	
168	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	7	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
169	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	6	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
170	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	5	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
171	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	5	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	
172	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	5	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
173	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	5	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
174	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	4	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
175	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	5	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							autorizado.	
176	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	6	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
177	CHILCO	0.09	2	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
178	CHILCO	0.06	2	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
179	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	4	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
180	ACACIA NEGRA, GRIS	0.13	4	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
181	ACACIA NEGRA, GRIS	0.13	4	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
182	CHILCO	0.19	3	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
183	CHILCO	0.09	3	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
184	CHILCO	0.09	3	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	
185	CHILCO	0.09	3	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
186	CHILCO	0.09	3	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
187	CHILCO	0.16	4	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
188	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.13	4	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	
189	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	6	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
190	CHILCO	0.09	3	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
191	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.09	3	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
192	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.13	5	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							autorizado.	
193	CHILCO	0.09	3	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
194	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	3	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
195	CHILCO	0.09	6	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
196	CHILCO	0.09	2	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
197	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.25	6	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
198	CHILCO	0.09	2	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
199	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.57	7	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, especie y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
200	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.16	3	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
201	MILFLORES	0.09	2	0	Regular	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
202	HOLLY LISO	0.06	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado

Concepto Técnico No. SSFFS – 04519 del 13 de mayo de 2021

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
106	CEREZO	0.06	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
107	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN,	0.03	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	DAMA DE NOCHE						viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
108	CEREZO	0.03	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
111	CUCHARO	0.03	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
112	GAQUE	0.03	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
113	PAJARITO	0.06	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
114	CORAZON DE POLLO	0.03	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
116	CORAZON DE POLLO	0.03	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
117	CORAZON DE POLLO	0.03	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
118	MANO DE OSO	0.03	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
119	HAYUELO	0.03	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
120	CORAZON DE POLLO	0.03	2	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
121	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.03	3	0	Bueno	CL 13 SUR 6 99 ESTE	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01313

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							mantener su arquitectura original.	

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 04518, 04519 del 13 de mayo de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), y en el Informe Técnico No. 01354 del 20 de mayo de 2021, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar el saldo pendiente por concepto de evaluación, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 04518, 04519 del 13 de mayo de 2021, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$34.912), bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1498, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEXTO. Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 04518, 04519 del 13 de mayo de 2021, la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$518.780), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01313

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1498, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SÉPTIMO. Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 04518, 04519 del 13 de mayo de 2021, y el Informe Técnico No. 01354 del 20 de mayo de 2021, mediante **PLANTACIÓN** de ochenta (80), individuos arbóreos que corresponden a 35,03199, equivalentes a TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.751.193) y mediante el **PAGO** de 120.8 IVP(s), que corresponden 52.89832 SMLMV, equivalentes a CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$46.434.304), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1498, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO. El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 996** del 30 de septiembre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización

RESOLUCIÓN No. 01313

del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01313

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01313

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el Doctor MARIO ANDRÉS GÓMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 26 días del mes de mayo de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

Página 74 de 75

RESOLUCIÓN No. 01313

William Olmedo Palacios Delgado	C.C:	94288873	T.P:	249261	CPS:	CONTRATO 20210976 DE ---	FECHA EJECUCION:	24/05/2021
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20210165 DE ---	FECHA EJECUCION:	25/05/2021
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/05/2021
Aprobó: CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	26/05/2021
Aprobó y firmó: CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	26/05/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1498.